

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: ST-RAP-172/2025

PARTE ACTORA: SARAI AYDEE RAMÍREZ GARCÍA

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: NEREIDA BERENICE ÁVALOS VÁZQUEZ

SECRETARIO: JOSÉ LUIS ORTIZ SAMANO

COLABORÓ: EDITH MIRIAM GUTIÉRREZ OLVERA

Toluca de Lerdo, Estado de México; a dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.¹

VISTOS para resolver los autos del recurso de apelación promovido por SARAI AYDEE RAMÍREZ GARCÍA, quien se ostenta como excandidata a Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Circuito Judicial Segundo del Estado de México, en contra del Dictamen Consolidado INE/CG968/2025² y su resolución INE/CG969/2025,³ aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴ por la cual, entre otras cuestiones, sancionó a la parte actora con una multa.

RESULTANDO

- (1) **I. Antecedentes.** De la narración de hechos del escrito de demanda y demás constancias que integran el expediente, se desprende lo siguiente:
- (2) **1. Reforma al Poder Judicial local.** El seis de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el Decreto por el que se

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo precisión en contrario.

² Denominado "QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ÚNICOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025 EN EL ESTADO DE MÉXICO".

³ Denominado "RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ÚNICOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025 EN EL ESTADO DE MÉXICO".

⁴ En lo subsecuente INE, instituto o responsable.

reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución local, en materia de reforma al Poder Judicial de esta entidad.

- (3) **2. Inicio del proceso electoral.** El treinta de enero el instituto local declaró el inicio del proceso electoral para renovar la integración de diversos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial Local, mediante voto libre, secreto y directo.
- (4) **3. Plazos de fiscalización.** El diecinueve de febrero, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG190/2025⁵ por el que se determinan los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes a los periodos de campaña de los Procesos Electorales Extraordinarios 2024-2025 del Poder Judicial Federal y Locales, así como para las organizaciones de observación electoral en el ámbito federal.

Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
3	16	5	20	7	3	7
sábado, 31 de mayo de 2025	lunes, 16 de junio de 2025	sábado, 21 de junio de 2025	viernes, 11 de julio de 2025	viernes, 18 de julio de 2025	lunes, 21 de julio de 2025	lunes, 28 de julio de 2025

- (5) **4. Acto impugnado.** El veintiocho de julio, el Consejo General de INE aprobó el Dictamen Consolidado INE/CG968/2025 y su Resolución INE/CG969/2025 denominada “RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ÚNICOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025 EN EL ESTADO DE MÉXICO”, la cual, entre otras cuestiones, impuso una multa a la parte actora.
- (6) **II. Recurso de Revisión federal ST-RRV-5/2025. Recepción y turno.** Inconforme, el ocho de septiembre, la parte actora interpuso recurso de revisión ante la oficialía de partes de Sala Regional Toluca, por lo que, la Magistrada Presidenta ordenó integrar el expediente ST-RRV-5/2025, requerir a la responsable el trámite de ley y turnarlo a la ponencia a su cargo.
- (7) **III. Radicación.** En su oportunidad, la magistrada instructora radicó el medio

⁵

Ver: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/179305/CG2ex2025-02-19-ap-3.pdf>

de impugnación.

- (8) **IV. Acuerdo de cambio de vía.** El nueve de septiembre de dictó Acuerdo Plenario en el que determinó la improcedencia del recurso de revisión y se cambió de vía al recurso de apelación en el que se actúa, a fin de que se continuara con la sustanciación y resolución.
- (9) **V. Recurso de apelación federal ST-RAP-172/2025. Recepción y turno.** El nueve de septiembre posterior, en cumplimiento al Acuerdo de Sala pronunciado en el expediente ST-RRV-5/2025, se ordenó integrar el presente expediente y turnarlo a la ponencia instructora.
- (10) **VI. Radicación.** En su oportunidad, la magistrada instructora radicó el medio de impugnación; y

CONSIDERANDO

- (11) **PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Esta Sala Regional es competente para resolver este recurso por materia y territorio, pues se promueve por una persona excandidata a Magistrada del Estado de México en contra de una resolución del INE en materia de fiscalización.⁶
- (12) **SEGUNDO. Integración de nuevo Pleno de Sala Toluca.** Derivado del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en el que se renovaron diversos cargos del Poder Judicial Federal, se informa que a partir del primero de septiembre de este año, el Pleno de Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, se integra por la Magistrada Presidenta Nereida Berenice Avalos Vázquez, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Omar Hernández Esquivel.
- (13) **TERCERO. Improcedencia.** Por tratarse de una cuestión de orden público, esta Sala Regional inicia con el análisis de la procedencia del presente medio de impugnación.
- (14) Así, de la revisión que se hace a las constancias procesales, se advierte que

⁶ Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 94, párrafo primero, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II; 251; 252; 253, párrafo primero, fracción XII, 260, párrafo primero; 261; 263, párrafo primero, fracciones I y XII; y 267, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 1, 3, párrafos 1 y 2, inciso b); 4; 6, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

la demanda fue presentada de manera extemporánea, por lo que se debe desechar de plano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

A. Marco normativo

- (15) El artículo 9, párrafo tercero, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que los medios de impugnación deberán desecharse de plano cuando su notoria improcedencia derive del incumplimiento a alguna de las disposiciones del ordenamiento jurídico referido.
- (16) En el artículo 10, párrafo 1, inciso b) del citado ordenamiento adjetivo federal se establece que será improcedente el medio de impugnación, entre otras causas, cuando no se presente dentro del plazo señalado en la normativa.
- (17) Por su parte, en el artículo 8 de la Ley mencionada, se dispone expresamente que los medios de impugnación se deben presentar, por regla general, dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnados, o se hubiesen notificado, de conformidad con la ley aplicable.
- (18) Además, conforme con el artículo 7, párrafo 1, cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo se produzca durante el desarrollo de un procedimiento electoral federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando todos los días y horas como hábiles.
- (19) Por tanto, si la demanda se promueve una vez finalizado ese plazo, debe declararse improcedente el medio de impugnación.

B. Caso concreto

- (20) La recurrente impugna la Resolución INE/CG969/2025, emitida por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado INE/CG968/2025, respecto de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas al cargo de juzgadoras, correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial local 2024-2025 en el Estado de México.
- (21) Dichos actos fueron notificados a la recurrente el **ocho de agosto**, a través del buzón electrónico de fiscalización, tal y como se muestra a continuación:



	BUZÓN ELECTRÓNICO DE FISCALIZACIÓN	
CONSTANCIA DE ENVÍO		
Proceso: PODER JUDICIAL	Año: 2025	Ámbito: LOCAL
INFORMACIÓN GENERAL DE LA NOTIFICACIÓN		
Número de folio de la notificación: INE/UTF/DA/SBEF/51617/2025		
Persona notificada: SARAI AYDEE RAMIREZ GARCIA		
Cargo: Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia		
Entidad Federativa: MEXICO		
Asunto: Notificación de Dictamen INE/CG968/2025 y Resolución INE/CG969/2025		
Fecha y hora de recepción: 8 de agosto de 2025 12:02:20		

	BUZÓN ELECTRÓNICO DE FISCALIZACIÓN	
ACUSE DE RECEPCIÓN Y LECTURA		
Proceso: PODER JUDICIAL	Año: 2025	Ámbito: LOCAL
INFORMACIÓN GENERAL DE LA NOTIFICACIÓN		
Número de folio de la notificación: INE/UTF/DA/SBEF/51617/2025		
Persona notificada: SARAI AYDEE RAMIREZ GARCIA		
Cargo: Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia		
Entidad Federativa: MEXICO		
Asunto: Notificación de Dictamen INE/CG968/2025 y Resolución INE/CG969/2025		
Fecha y hora de recepción: 8 de agosto de 2025 12:02:20		
Fecha y hora de lectura: 8 de agosto de 2025 14:21:22		

- (22) Por tanto, si el acto impugnado le fue notificado a la parte actora el **ocho de agosto**, y el medio de impugnación lo presentó el día **ocho de septiembre** del año que transcurre, se advierte que, entre la fecha de notificación y la de presentación del medio de impugnación, transcurrieron **treinta y un días**, lo que hace evidente que el medio de impugnación se presentó fuera de los cuatro días para su presentación oportuna que establece el artículo 8 de la Ley de Medios.
- (23) En efecto, la recurrente presentó la demanda de recurso de apelación hasta el

ocho de septiembre, como se observa del sello asentado en la misma:

RAP-172 1

Se recibe original del presente escrito con firma autógrafa, en 14 fojas, acompañado de copias simples de documentación diversa, en 55 fojas.

Total recibido: 69 fojas.
Lic. Bernardo Delfín.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
QUINTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL
TOLUCA, EDO. DE MEXICO
OFICIALIA DE PARTES

5

**JUICIO: RECURSO DE REVISION
ACTOR: SARAI AYDEE RAMIREZ GARCIA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INE.
DEMANDA INICIAL**

SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL CON SEDE EN TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO, P R E S E N T E:

SARAI AYDEE RAMIREZ GARCIA, promoviendo por la personería que tengo acreditada como candidata circunstancia que acredito anexo al presente con mi copia de la credencial de elector, en el Proceso electoral extraordinario del poder judicial 2024-2025, y señalando como domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos los ubicados en **Calle Hacienda la floresta 22 Fraccionamiento Jardines de la Hacienda 54720 Cuautitlán Izcalli, Estado de México**. Tiempo que vengo a autorizar a los Licenciados, en Derecho **MARICARMEN VELAZQUEZ BORJON, MARÍA FERNANDA PAVELLO SÁNCHEZ, CARLOS COSIÓ ALMARAZ y YARED JAZMIN BAZAN CAJIGA**, con cédula profesional 13749252y autorizando para oír y recibir notificaciones, documentos, así como mi correo electrónico **sudeky1500@gmail.com** para oír y recibir así como para imponerse de los presentes autos, ante con el debido respeto comparezco y expongo:

En tiempo y forma, con fundamento en los artículos 1, 8, 41 fracción VI, 108 párrafos primero y segundo, 109, fracción III, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 383, 390, 405, 409, inciso f, i, 410, 422 del **Código Electoral del Estado de México**; artículos 18, 19, 35, 36, 79, 80 fracción d, f de la **Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación**; presento **RECURSO DE REVISION**, por la violación a la normativa en la interpretación del artículo 428 inciso e y f, violentándome mi derechos político electorales

AUTORIDAD

TEPJF SALA TOLUCA
2025 SEP 8 15:42:28
OFICIALIA DE PARTES

A) CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INE
Oficinas Centrales. Viaducto Tlalpan No. 100 Col. Arenal Tepepan, demarcación territorial Tlalpan. C.P. 14610. Ciudad de México

- (24) En esas circunstancias resulta evidente su extemporaneidad.
- (25) Aunado a lo anterior, la parte apelante no manifiesta en la demanda alguna cuestión que justifique alguna imposibilidad para promover su recurso en tiempo y forma, por el contrario, reconoce que fue notificada el ocho de agosto.
- (26) Ahora bien, en el apartado de "OPORTUNIDAD" en la demanda la apelante señala que no es posible fijar un momento exacto para el cómputo del plazo para la interposición del presente medio y transcribe la jurisprudencia de rubro: "PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES"; al respecto se señala que la autoridad responsable le notificó el acto materia de impugnación, por tanto, no existe la omisión referida y. en consecuencia, tampoco puede considerarse que la resolución de la autoridad responsable tiene efectos de tracto sucesivo.
- (27) Cobra aplicación la jurisprudencia con número de registro digital 2005717, con clave de identificación 1a./J. 10/2014 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Materia Constitucional, de la Décima Época,

de rubro: **“PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA”.**⁷

- (28) Conforme a lo expuesto, esta Sala determina que es improcedente el recurso, al resultar extemporánea la presentación de la demanda, por lo que debe desecharse.
- (29) Por lo expuesto y fundado, Sala Regional Toluca

RESUELVE:

PRIMERO. Se **desecha** de plano la demanda.

SEGUNDO. Infórmese de la presente determinación a la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NOTIFÍQUESE, como en Derecho corresponda, para mayor eficacia del acto.

Asimismo, hágase del conocimiento público la presente determinación en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de esta sala regional, como asunto concluido.

Así, por **unanimidad**, lo resolvieron y firmaron las magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

⁷ Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, p. 487.